



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Oficina de  
Actuarios

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**  
**POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS**

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A  
VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS  
MIL VEINTIUNO.

JUICIO DE INCONFORMIDAD:  
TEECH/JIN-M/118/2021.

ACTOR: PARTIDO POLITICO  
MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO  
MUNICIPAL ELECTORAL 019 DE  
COMITÁN, CHIAPAS.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO  
POLÍTICO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL.

PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN  
GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 12:00 Doce horas, del día 24 Veinticuatro de Junio de Dos Mil Veintiuno, el Suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Ernesto Sumuano Zamora, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de fecha 23 Veintitrés de Junio de Dos Mil Veintiuno, dictado por la Magistrada Instructora y Ponente, integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Angelica Karina Ballinas Alfaro, en el JUICIO DE INCONFORMIDAD: TEECH/JIN-M/118/2021; procedo a notificar el mismo a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados Físicos y Electrónicos de este Órgano Colegiado, anexando Copia Autorizada de presente Acuerdo, de fecha 23 Veintitrés de Junio de Dos Mil Veintiuno, constante de 04 Cuatro fojas útiles impresas en ambos lados; lo anterior, con fundamento en los artículos 307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana; en concordancia con los artículos 18, 19, 20, 21, 25, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; los diversos 42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas; así como también el Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES,

SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica

[http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf);

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>; **ACUERDO GENERAL DE**

**LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020**, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral.*

Disponible en:

<https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>; así

como también las **Notificaciones** con en el **Acuerdo General Conjunto Número 1/2014**, de la **SCJN** y el **Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

[https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA\\_0.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf);

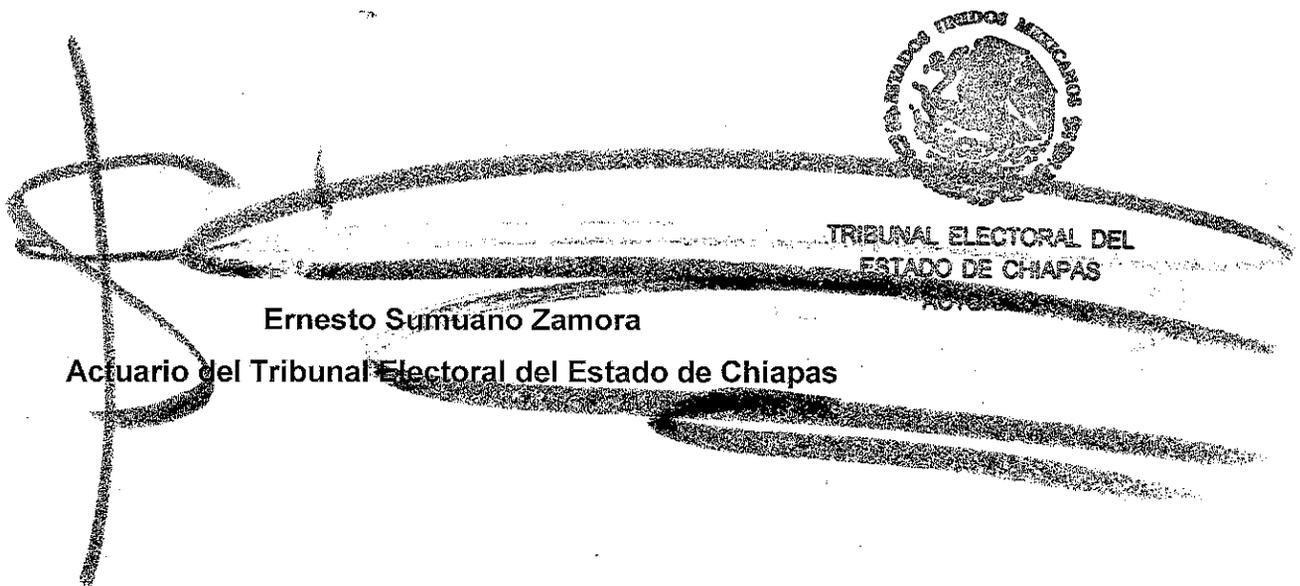
La **Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce**, sobre la fecha a partir de la cual en la **SCJN** las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>; y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**,

disponible en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020);

firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**-----



ERNESTO SUMUANO ZAMORA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

Ernesto Sumuano Zamora  
Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

0000712

Siendo las veintidós horas, quince minutos, del veintidós de junio de dos mil veintiuno, la suscrita **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior de este Tribunal; doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el oficio número TEECH/SG/10/10/2021, firmado por Alejandra Rangel Fernández, Secretaria General de este Tribunal, fechado y recibido en esta Ponencia, el día de hoy a las siete horas, once minutos; lo anterior, para acordar lo conducente. - **Conste:** -----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintitrés de junio de dos mil veintiuno. - -----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria de este Órgano Colegiado, con el oficio de referencia; **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas<sup>1</sup>; 55, numeral 1, fracción I, 64, 65, 66, 67, 68, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas<sup>2</sup>; y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, la Magistrada Instructora **ACUERDA:**

I.- En primer término, conviene puntualizar que, no obstante que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública de tres de diciembre de dos mil veinte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, entre otros, declaró la invalidez del Decreto 235 y determinó el restablecimiento del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; sin embargo el estudio de la inconstitucionalidad de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, aprobada mediante el citado Decreto 235, se refería a cuestiones relacionadas con el proceso electoral y funcionamiento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por lo que de ello se deduce que la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es decir, respecto a las reglas procesales, se debe aplicar la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto 236, emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, el veintinueve de junio de dos mil veinte, Decreto que no fue declarado inválido, y, por tanto, la citada Ley continúa vigente y es de aplicación obligatoria para este Órgano Colegiado. - -----

--- II.- Asentado lo anterior, téngase por recibido el oficio TEECH/SG/10/10/2021,

<sup>1</sup> En lo subsecuente: Código de Elecciones.

<sup>2</sup> En adelante Ley de Medios.



signado por la Secretaría General de este Órgano Colegiado, por medio del cual, en cumplimiento al acuerdo de veintidós de junio del año en curso, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a esta Ponencia el expediente del **Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/118/2021**, constante de 709 fojas útiles, promovido por el Representante Propietario del **Partido Movimiento Regeneración Nacional MORENA**<sup>3</sup>, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral 019 de Comitán, Chiapas, mediante el cual impugna el acta de cómputo municipal y los resultados contenidos en ella, en relación a las casillas de la elección ordinaria del Ayuntamiento Municipal de Comitán, Chiapas, de diez de junio del año en curso, emitida por el citado Consejo Municipal; así como los Anexos I, II, III, IV y V, y el cartel de incidentes. - -----

--- **III.-** Téngase por presentado el medio de impugnación (Juicio de Inconformidad) hecho valer por MORENA. - -----

--- **IV.- Radíquese** el expediente remitido a esta Ponencia bajo el número que le correspondió al ser registrado en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General. - -----

--- **V.-** Ahora bien, en mérito al Informe Circunstanciado rendido por el Consejo Municipal Electoral 019 de Comitán, Chiapas<sup>4</sup>, y con fundamento en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 32, numeral 1, fracción IV, 35, numeral 1, fracción I, y 36, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios<sup>5</sup>, **se reconoce la personería** con la que comparece el Representante de **MORENA, parte actora** en el presente Juicio de Inconformidad. - -----

--- **VI.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 2 y 4, y 36, numeral 1, fracción I, inciso c), de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir** todo tipo de **notificaciones** y documentos de **MORENA**, el ubicado en **3ª Sur Poniente número 2257, Colonia Penipak**, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; como **personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y**

<sup>3</sup> En adelante: MORENA.

<sup>4</sup> Foja 003, de autos.

<sup>5</sup> Artículo 8.

1. Los medios de impugnación en materia electoral, pueden ser promovidos por:

I. Los partidos políticos;

(...)"

"Artículo 32.

1. En la presentación de los medios de impugnación se deberá cumplir con lo siguiente:

(...)"

IV. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente, salvo cuando se trate de representantes de los partidos políticos y en su caso los representantes de los candidatos independientes acreditados ante el mismo órgano ante el cual se presenta el medio de impugnación respectivo;

(...)"

"Artículo 35.

1. Son partes en la sustanciación del procedimiento de los medios de impugnación, las siguientes:

I. El actor, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de un representante debidamente acreditado y reconocido en los términos del presente ordenamiento;

(...)"

"Artículo 36.

1. La presentación de los medios de impugnación previstos y regulados por este ordenamiento corresponde a:

I. Los partidos políticos, coaliciones, y en su caso, las candidatas o candidatos independientes a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:

(...)"



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

documentos e imponerse en autos a los ciudadanos señalados en el escrito de demanda. -----

--- VII.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 20, numerales 1 y 2, de la Ley de Medios, así como romano II, numerales 17, 18, 19 y 20, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021<sup>6</sup>, **requiérasele al Partido Político MORENA, parte actora** por conducto del Actuario adscrito a esta Ponencia, en el domicilio autorizado en autos, para que **dentro del término de cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación de este auto, en términos de lo dispuesto en los artículos 19 en relación al 16, numeral 1, de la Ley de Medios<sup>7</sup>; en virtud de guardar relación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2021<sup>8</sup>, el cual formalmente inició el pasado diez de enero del año en curso, **proporcione cuenta de correo electrónico idónea para llevar a cabo las notificaciones derivadas de la sustanciación, tramitación y resolución del medio de impugnación interpuesto, con el apercibimiento** que en caso de no cumplir con el requerimiento, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán a través de los Estrados físicos y electrónicos de este Tribunal Electoral; lo anterior, tomando en consideración la emergencia sanitaria que prevalece en nuestro país provocada por la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-Co-V2, (COVID-19), y con el objeto de salvaguardar la integridad física y de salud, tanto del personal de este Órgano Jurisdiccional como de las partes y evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus.-----

--- VIII.- De igual forma, conforme a lo señalado en los artículos 98, numeral 2, fracción XI, inciso i), y numeral 4, del Código de Elecciones; así como 35, numeral 1, fracción II y 53, de la Ley de Medios, **se reconoce la personería** con la que comparece el Secretario Técnico, para actuar en el Juicio de Inconformidad que

<sup>6</sup> Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: [http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf). Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.

<sup>7</sup> Artículo 16.

1. Durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en los de participación ciudadana y en los procesos internos partidistas de selección de candidatas y candidatos o de dirigentes, **todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento si están señalados por horas.** Si es por días, se considerarán de las cero a las veinticuatro horas del día siguiente al de su notificación. Los términos serán fatales e improrrogables. (...)"

"Artículo 19.

1. Durante los procesos electorales, el Consejo General y el Tribunal podrá notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora, dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir del momento en que se practiquen, conforme a lo establecido en el artículo anterior."

<sup>8</sup> Aplicando en lo que concierne a los plazos en asuntos vinculados con los procesos electorales, la Jurisprudencia 1/2009-SR11, de rubro "PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES." Localizable en el microsítio Jurisprudencia, apartado IUS Electoral, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Órgano Jurisdiccional Autónomo



nos ocupa, en representación del **Consejo Municipal Electoral 019 de Comitán, Chiapas, autoridad responsable**. -----

--- IX.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, y 29, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones** de la **autoridad responsable**, el ubicado en **Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak**, de esta ciudad capital; se reconoce como autorizados para esos efectos, así como para recibir documentos, indistintamente, a cualquiera de los ciudadanos señalados en el informe circunstanciado; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones **notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx**, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones. - ----

--- X.- Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios<sup>9</sup>, y toda vez que los Representantes del Partido Revolucionario Institucional acreditados ante el Consejo Municipal Electoral 019 de Comitán, Chiapas y ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, acudieron ante la autoridad responsable dentro del plazo establecido en el artículo 50, de la citada Ley de Medios, se reconoce la calidad de **terceros interesados** en el presente Juicio de Inconformidad al **Partido Revolucionario Institucional**, en virtud de los escritos presentados por los representantes del citado instituto político, acreditados ante los referidos Consejos; por así desprenderse de las constancias remitidas por la autoridad responsable, específicamente el original de la razón de recepción de escrito de tercero interesado, de dieciocho de junio del año en curso, y demás constancias pertinentes<sup>10</sup>. -----

--- XI.- Asimismo, atento a lo dispuesto en el artículo 20, numerales 1 y 2, así como 29, de la Ley de Medios, y conforme a lo establecido en el romano II, numerales 17, 18, 19 y 20, de los Lineamientos de Sesiones, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones** de la Representación ante el Consejo Municipal Electoral de Comitán, Chiapas, del **Partido Revolucionario Institucional**, tercero interesado, el ubicado **Avenida Laguna Ojo Azules, entre Calle Río Lacantún y Calle Río Usumacinta, Manzana 6, Lote 57, número 224, Colonia 24 de Junio**, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; como **autorizados para oír y recibir notificaciones** a los ciudadanos indicados en los escritos de tercero interesado de la referida representación; y como correo

<sup>9</sup> Artículo 35.

1. Son partes en la sustanciación del procedimiento de los medios de impugnación, las siguientes:(...)

III. Los terceros interesados, que pueden ser, el partido político, la coalición, el precandidato o precandidata, el candidato o candidata, la organización o la agrupación política o ciudadanos, según corresponda, con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho contrario e incompatible con aquel que pretende el actor.

(...)"

<sup>10</sup> Fojas 049, 050, 311, 611 y 638, del expediente.

electrónico autorizado para recibir notificaciones: jsavillegas@hotmail.com, por así señalarlo en sus escritos de tercero interesado.-----

--- XII.- De igual forma, atento a lo dispuesto en el artículo 20, numerales 1 y 2, así como 29, de la Ley de Medios, y conforme a lo establecido en el romano II, numerales 17, 18, 19 y 20, de los Lineamientos de Sesiones, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones** de la Representación ante el Consejo General del Instituto Electoral Local del **Partido Revolucionario Institucional**, tercero interesado, el ubicado en las oficinas que ocupa la citada representación partidista en las instalaciones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, ubicado en **Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak**, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; como **autorizados para oír y recibir notificaciones** a los ciudadanos indicados en el escrito de tercero interesado de la citada representación; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones: gofja@prodigy.net.mx, por así señalarlo en su escrito de tercero interesado.-----

--- XIII.- Atento a lo señalado en los romanos IX, XI y XII que anteceden, se hace del conocimiento a las partes que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas vía correo electrónico, surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su recepción; por tanto, tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de las cuentas de correo electrónico autorizadas para recibir notificaciones.-----

--- XIV.- Atento a lo señalado en el artículo 35 numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios, que establece:

**“Artículo 35.**

1. Son partes en la sustanciación del procedimiento de los medios de impugnación, las siguientes:

(...)

III. Los terceros interesados, que pueden ser, el partido político, la coalición, el precandidato o precandidata, el candidato o candidata, la organización o la agrupación política o ciudadanos, según corresponda, con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho contrario e incompatible con aquel que pretende el actor.

(...)”

No ha lugar a tener como tercero interesado, a Omar Alejandro Anzueto Méndez, en calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Comitán, Chiapas, postulado por el partido político Fuerza por México, toda vez que como señala, la porción normativa transcrita, para poder comparecer con tal calidad, debe tener un interés legítimo en la causa derivado de un derecho contrario e incompatible con aquel que pretende el actor. Lo que no ocurre en el presente Juicio de

Inconformidad, en virtud de que en el escrito en el cual realiza la solicitud de que se le considere tercero interesado, señala lo siguiente:

“(...)

C. OMAR ALEJANDRO ANZUETO MENDEZ, candidato a la presidencia municipal de la ciudad de Comitán de Domínguez Chiapas por parte del partido FUERZA POR MEXICO, comparezco como tercer interesado expongo lo siguiente: que **en mi carácter de candidato a la presidencia de Comitán de Domínguez Chiapas por parte del partido Fuerza Por México apoyo en su totalidad, el juicio de inconformidad que promovió el C. PEDRO ALBERTO ZÚÑIGA PINTO** en contra del consejo municipal de Comitán en la cual el proceso durante la jornada electoral se presentaron una cantidad considerable de causales de impugnación...”

Por lo que, resulta obvio que no existe un derecho contrario e incompatible que pretenda hacer valer Omar Alejandro Anzueto Méndez, en calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Comitán, Chiapas, postulado por el partido político Fuerza por México, y por tanto, no se le puede tener como tercero interesado en el Juicio de Inconformidad promovido por MORENA.

Orienta lo señalado en líneas que anteceden, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>11</sup>, en la jurisprudencia **29/2014**<sup>12</sup>, de rubro y texto siguiente:

**“TERCERO INTERESADO. TIENE ESE CARÁCTER QUIEN ADUZCA UNA PRETENSIÓN INCOMPATIBLE, AUN CUANDO SE TRATE DE ÓRGANOS DEL MISMO PARTIDO POLÍTICO.-** De la interpretación de los artículos 12, párrafo 1, inciso c), y 17, párrafo 4, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que tiene el carácter de tercero interesado el ciudadano, partido político, coalición, candidato, organización o agrupación política, siempre que aduzca una pretensión incompatible con la del actor. Por tanto, cuando dos órganos del mismo partido u organización política comparezcan, uno como promovente y el otro como tercero interesado, manifestando pretensiones derivadas de derechos incompatibles, debe reconocérseles su respectiva calidad, no obstante que se trate de órganos del mismo instituto político, a fin de preservar el derecho de acceso a la justicia y el principio de juridicidad al interior de los partidos.”

— **XV.-** De igual forma, acorde a lo que señalan los artículos 112, 113 y 114, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, de la Ley de Medios; y 22, del Reglamento Interior de este Tribunal, se les hace del conocimiento a las partes, que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, está integrado por las Magistradas Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera y Angelica Karina Ballinas Alfaro, así como por el Magistrado Gilberto de Guzmán

<sup>11</sup> En adelante: Sala Superior.

<sup>12</sup> Consultable en el micrositio Jurisprudencia, apartado IUS Electoral, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

**COPIA AUTORIZADA**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
Órgano Jurisdiccional Autónomo



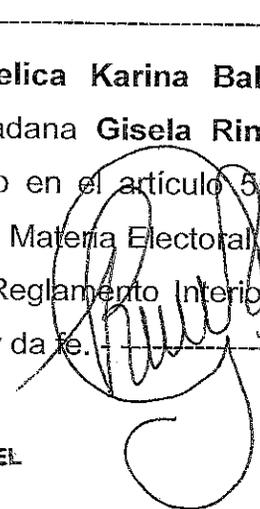
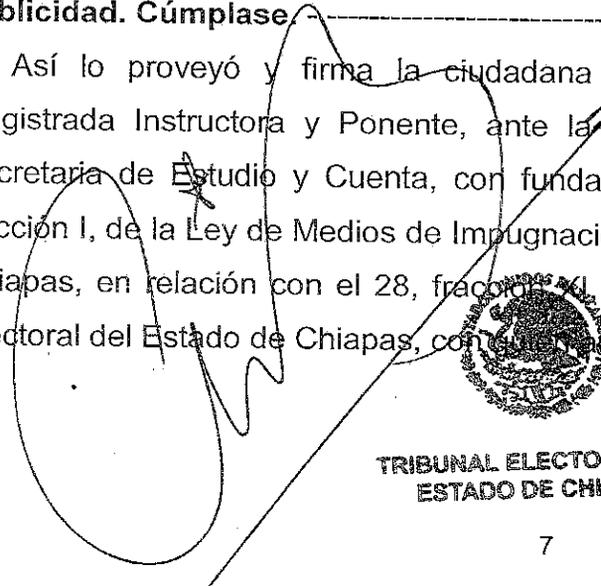
Bátiz García, fungiendo como Presidenta, la primera; e Instructora y Ponente del presente asunto, la segunda de los mencionados. - -----

--- **XVI.-** Toda vez que el presente medio de impugnación se encuentra debidamente integrado y reúne los requisitos establecidos en el artículo 32, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1, fracción VI, del artículo 55, de la normatividad en cita, para su procedencia y sustanciación, se **ADMITE**, sin que pase inadvertido que la autoridad responsable hace valer diversas causales de improcedencia, las cuales serán analizadas en el momento de resolver lo que derecho proceda. - -----

--- **XVII.-** Finalmente, atendiendo a que las constancias que integran el expediente remitido por la Secretaría General de este tribunal, resultan ser muy voluminosas, lo que dificulta su manejo; en consecuencia, para un mejor manejo de las actuaciones se ordena la apertura del **Tomo II**, a partir de la recepción del oficio TEECH/SG/1010/2021, en el cual se agregara el presente proveído y demás actuaciones subsecuentes; así como foliar los Anexos remitidos para una mejor consulta de las constancias que los integran y guardar el cartel de incidentes en el secreto de esta ponencia para evitar su deterioro o extravío. - -----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, numeral 1, fracciones I y III, 25, 29, y 30, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal, así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia provocada por el virus COVID 19, durante el Proceso Electoral 2021, **notifíquese personalmente en el correo electrónico [alanm30@hotmail.com](mailto:alanm30@hotmail.com) a Omar Alejandro Anzueto Méndez, en el domicilio autorizado al partido político MORENA y por estrados físicos y electrónicos a las demás partes y para su publicidad. Cúmplase.** - -----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con que actúa y da fe. - -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

